

Constancia Secretarial: Le informo señora Juez que, en la presente acción de tutela, el día 4 de febrero del año en curso, se procedió a remitir auto de inadmisión a la parte accionante, para que aportaran los requisitos indispensables para dar trámite a la acción; en correo de la misma fecha, el sistema confirma el recibido de la providencia, sin embargo, la parte accionante no allegó lo requerido dispuesto para ello. A despacho de la señora Juez. 11 de febrero de 2022.

Rubí Leudo Mosquera
Asistente Judicial.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN (ANT.), ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Mediante el auto calendarado del 3° de febrero de 2022, este despacho INADMITIÓ, la solicitud de acción de tutela presentada por el señor **JORGE IGNACIO GOMEZ RAMIREZ**, actuando en causa propia, en contra de **CIFIN -TRANSUNION.**, con el fin de que el accionante cumpliera con el lleno de requisitos allí determinados, so pena de rechazarla, para lo cual se concedió el termino de tres (3) días siguientes, según la norma del Art.17 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015.

Al señor **JORGE IGNACIO GÓMEZ RAMÍREZ**, el día 4 de febrero del año en curso, se le notificó personalmente de la providencia inadmisoria al correo electrónico que para el efecto suministró en la solicitud de tutela, de lo cual obra constancias de envió y entrega; Art. 8 del Decreto 806 de 2020, e intentó de contactarlo telefónicamente en múltiples oportunidades desde mi teléfono celular 3226155628, a su número de celular 3012958912 que registro en su escrito de tutela, con resultados fallidos, gestión de la que obra constancia al respecto.

El término concedido a la parte demandante para subsanar tales falencias venció el día 10 de febrero de 2022 a las 5:00 p.m.

De lo dicho deducimos, que como quiera que la parte accionante, no subsanó en término, los mencionados defectos que se había solicitado ampliar, aclarar o corregir, se impone la decisión de rechazar la acción de tutela y se ordena devolver los anexos, sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA ACCIÓN DE TUTELA, incoada por el señor

JORGE IGNACIO GÓMEZ RAMÍREZ, en contra de **CIFIN - TRANSUNION**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.